

REGLAMENTO DE DEPOSITOS A LA VISTA EN MONEDA LEGAL – RENTAVILLAS EMPRESARIAL.

CAPITULO I. Generalidades

Artículo 1º. La Cuenta de Ahorros denominada “Rentavillas Empresarial” del Banco Comercial AV Villas, en adelante EL BANCO, es una modalidad de contrato de depósito irregular de dinero denominado en moneda legal, que celebran los clientes personas jurídicas, con EL BANCO, que se regirá por el presente reglamento y las disposiciones legales vigentes. La cuenta Rentavillas Empresarial no es una cuenta de ahorros electrónica ni a éstas se les aplican las condiciones previstas en este reglamento o contrato.

Artículo 2º. A la cuenta Rentavillas Empresarial sólo se les reconocerá la tasa de interés publicada en la página web del BANCO www.bancoavillas.com.co o en los medios señalados en la Circular Externa 007 de 1996 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, o las normas que la modifiquen o adicionen o sustituyan. Lo anterior significa que en este tipo de cuentas no hay lugar al reconocimiento de ajustes al capital depositado.

CAPITULO II: Condiciones de Apertura de las Cuentas

Artículo 3º. Titulares de las cuentas. Podrá abrir y mantener cuenta Rentavillas Empresarial toda persona jurídica. EL BANCO se reserva el derecho de restringir la apertura o el manejo de la cuenta Rentavillas Empresarial a un determinado Cliente teniendo en cuenta condiciones y riesgos implícitos de la operación, conforme a criterios objetivos y razonables que sean informados al Cliente que solicite conocerlos. Tratándose de solicitantes que de acuerdo con la definición legal sean Personas Públicamente Expuestas, EL BANCO recibirá la respectiva solicitud de apertura de la cuenta y los documentos requeridos para el efecto, quedando el perfeccionamiento del contrato sujeto a la aprobación que deba emitir la instancia interna del BANCO definida en sus políticas, de acuerdo con las normas legales respectivas; por lo tanto, el Cliente faculta de manera irrevocable al BANCO para mantener bloqueados los productos hasta tanto se produzca la mencionada aprobación.

Artículo 4º. Documentos de identidad. Para la apertura de una cuenta Rentavillas Empresarial, el representante legal de la persona jurídica solicitante está obligado a presentar los documentos que de acuerdo con la ley acreditan la existencia y representación legal de dicha persona jurídica, su documento de identidad y el NIT asignado a aquella. Así mismo, los demás documentos que exija EL BANCO.

Artículo 5º. El Cliente. Es la persona jurídica que celebra con EL BANCO un contrato de depósito de ahorros a la vista, en moneda legal, denominado Rentavillas Empresarial. Se obliga a registrar su razón social, número de identificación tributaria (NIT), nombre del representante legal y de las personas autorizadas con firma registrada, número del documento de identidad del representante legal y de las personas autorizadas con firma registrada, dirección, dirección de correo electrónico, teléfono, número de teléfono móvil, fax y ciudad de la oficina principal. Si se trata de una sucursal o agencia, la de ésta y la de la oficina principal, tipo de empresa (privada, pública, mixta, otras), actividad económica principal (comercial, industrial, transporte, construcción, agroindustria, servicios financieros, etc.) y los demás datos que exija EL BANCO. Las cooperativas habilitadas para desarrollar actividades de ahorro y crédito, deberán además presentar un informe sobre sus políticas de conocimiento del cliente y sobre sus mecanismos de control contra el lavado de activos. El Cliente se obliga a mantener la anterior información actualizada, especialmente, y por lo menos una vez al año, los ingresos y egresos mensuales y el total de activos y pasivos.

REGLAMENTO DE DEPOSITOS A LA VISTA EN MONEDA LEGAL – RENTAVILLAS EMPRESARIAL.

Artículo 6º. Consignación inicial. La consignación inicial no podrá ser inferior a la suma que EL BANCO establezca, la cual será informada de manera previa a la apertura.

CAPITULO III. Clases de cuentas

Artículo 7º. La cuenta Rentavillas Empresarial que se regula por el presente reglamento, es de naturaleza individual, es decir, se abrirá única y exclusivamente a nombre de una persona jurídica. No obstante, el titular podrá autorizar el registro de la firma de terceros para el manejo de la cuenta.

CAPITULO IV. Características de la Cuenta Rentavillas Empresarial

Artículo 8º. Rentavillas Empresarial es un depósito de ahorro a la vista, en moneda legal que reúne las siguientes características.

- 8.1 Sólo se abre a personas jurídicas.
- 8.2 Salvo para las cuentas abiertas por entidades públicas, el Cliente podrá manejar la cuenta Rentavillas Empresarial a través de talonario y/o tarjeta débito, así como de los demás medios y/o canales que a futuro EL BANCO ponga a disposición del Cliente, y/o se acuerden expresamente con El Cliente. Para las cuentas cuyo titular sea una entidad pública, el manejo se deberá hacer mediante el talonario o libreta y/o los demás medios que expresamente se acuerden con EL BANCO.
- 8.3 La(s) cuota(s) de manejo de la tarjeta débito y de los demás medios y/o canales electrónicos, así como el costo de los servicios, de las transacciones y/o de las consultas, corresponderá a las tarifas que EL BANCO establezca y que serán informadas en la página web www.bancoavvillas.com.co o por cualquier otro medio que las disposiciones legales impongan. EL BANCO no está obligado a reintegrar total ni parcialmente la(s) cuota(s) de manejo ni el costo de las transacciones y/o consultas, ni el Cliente está exento del pago de los mismos por el no uso o uso parcial de los canales y/o medios, y/o la no utilización de los servicios, o por la no realización de transacciones o cuando éstas no resulten efectivas por razones atribuibles al Cliente. Sin perjuicio de lo previsto en el presente numeral, discrecionalmente y como un incentivo comercial y por ende revocable en cualquier tiempo sin previo aviso, EL BANCO podrá determinar servicios sin costo para el Cliente.
- 8.4 En caso de que el Cliente tenga una misma tarjeta débito para manejar una cuenta Rentavillas Empresarial y una cuenta corriente (tarjeta compartida), se aplicará adicionalmente el siguiente régimen especial: 8.4.1) Salvo la cuota de manejo, los costos y tarifas correspondientes serán cobradas mediante débito a la cuenta respecto de la cual se realice la transacción o se solicite el servicio. 8.4.2) La cuota de manejo de la tarjeta débito se hará por EL BANCO debitando la cuenta sobre la cual se expidió, y en caso de que ésta no presente fondos disponibles o éstos sean insuficientes, se debitará de la cuenta a la que posteriormente se compartió la tarjeta débito. 8.4.4) En caso de cancelación de una de las cuentas que comparten la tarjeta, ésta se mantendrá para el manejo de la cuenta que permanezca vigente.
- 8.5 El Cliente podrá solicitar bajo su total responsabilidad, la expedición de una o más tarjetas débito amparadas; para este efecto, se entiende por tarjeta débito amparada, un plástico adicional que a solicitud del Cliente EL BANCO expide a nombre de un tercero con el fin de que pueda hacer retiros de la cuenta del Cliente hasta el límite que éste determine. Las transacciones, consultas y

REGLAMENTO DE DEPOSITOS A LA VISTA EN MONEDA LEGAL – RENTAVILLAS EMPRESARIAL.

- servicios que se realicen y/o soliciten con la(s) tarjeta(s) débito amparada(s) afectarán la respectiva cuenta del Cliente.
- 8.6 A la cuenta Rentavillas Empresarial, le serán aplicables los términos y condiciones de los servicios asociados de tarjeta débito e Internet y de los demás servicios que a futuro EL BANCO establezca como asociados a la cuenta Rentavillas Empresarial, los cuales forman parte de este contrato.
- 8.7 La única identificación del Cliente para la realización de transacciones y consultas de la cuenta Rentavillas Empresarial a través de los medios y canales electrónicos tales como Internet y tarjeta débito, es la clave o contraseña que éste asigne para cada canal y/o medio la cual constituye para los efectos legales una firma electrónica del Cliente. Las transacciones que se realicen con la clave o contraseña asignada por el Cliente se entenderán realizadas por éste y afectarán la respectiva cuenta. En caso de que la transacción se realice utilizando el talonario, el Cliente se obliga a presentar el original de su documento de identidad y a suministrar la información y documentación que requiera EL BANCO.
- 8.8 El Cliente podrá utilizar firma digital para la apertura de la cuenta y el manejo de la misma, bajo su total responsabilidad. De acuerdo con las disposiciones legales, la firma digital fijada en un mensaje de datos vincula al Cliente y lo obliga en los términos del mismo. AV Villas no asume responsabilidad por operaciones y/o transacciones que se realicen con firma digital si no se le ha comunicado por escrito la revocación del respectivo certificado. Así mismo, EL BANCO podrá aceptar que el Cliente utilice, tanto para la apertura como para el manejo de la cuenta, firma electrónica en las condiciones que establezcan las normas legales y EL BANCO.

CAPITULO V. Condiciones de depósitos y retiro de fondos

Artículo 9º. Registro de la cuantía de los depósitos: Al recibir consignaciones, EL BANCO las registrará en el momento mismo de la consignación, salvo las consignaciones efectuadas en las jornadas distintas a las ordinarias (nocturnas y en días festivos) que se registrarán como transacciones realizadas el día hábil siguiente.

Artículo 10º. Consignaciones de cheques: Cuando el depósito sea consignado con cheques locales y/o de otras plazas, no se podrán hacer efectivos los retiros por el valor de éstos, antes de que EL BANCO haya hecho efectivo el cobro.

Artículo 11º. Cheques de otras plazas: Será facultativo de EL BANCO aceptar o no, consignaciones de cheques de otras plazas. El Cliente autoriza desde ya al BANCO para debitar de su cuenta el valor de las comisiones, portes, papelería, llamadas y demás gastos que cause la tramitación de estas remesas.

Artículo 12º. Cheques devueltos. Los cheques consignados que fueren devueltos, serán descontados de la respectiva cuenta. Estos cheques permanecerán en poder del BANCO a órdenes del titular de la cuenta por el término de dieciocho (18) meses, vencido el cual si no fueren reclamados por el Cliente, EL BANCO procederá a la destrucción de los mismos.

Artículo 13º. Consignación por terceros. EL BANCO acepta depósitos que haga cualquier persona a favor de un Cliente. En el momento de efectuar una consignación, el depositante deberá suministrar la información que EL BANCO requiera de acuerdo y para los fines que señalen las disposiciones legales.

REGLAMENTO DE DEPOSITOS A LA VISTA EN MONEDA LEGAL – RENTAVILLAS EMPRESARIAL.

Artículo 14º. Validez de la consignación. Ninguna consignación será válida sin el registro de la impresora validadora o la firma y sello del cajero, el comprobante emitido por el cajero automático o el mensaje o registro electrónico emitido por EL BANCO confirmando la transacción, con indicación del valor consignado.

Artículo 15º. Movimiento de la cuenta. EL BANCO podrá establecer montos máximos y mínimos de depósitos y de retiros diarios a través de los distintos medios y canales, así como montos a pagar en efectivo y cheque tanto en la oficina radicadora de la cuenta como en otras oficinas. Estos montos serán informados por EL BANCO en su página web www.bancoavillas.com.co o en las distintas oficinas a nivel nacional. EL BANCO podrá negarse a recibir depósitos respecto de los cuales no pueda conocer la procedencia de los recursos o cuando la cuantía de los mismos supere los montos máximos o mínimos establecidos. EL CLIENTE autoriza al EL BANCO para debitar de la cuenta de ahorros los valores que por error sean acreditados a la misma bien sea por el mismo BANCO o por terceros depositantes.

Artículo 16º. Retiros de fondos. Los retiros de las cuentas de ahorro serán pagados normalmente a la vista, pero de conformidad con lo dispuesto por el artículo 127 del Decreto 663 de 1993, EL BANCO se reserva el derecho de exigir, previa autorización de su Junta Directiva, aviso anticipado hasta de 60 días comunes; en todo caso, para retiros en efectivo superiores al equivalente a sesenta (60) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el Cliente se obliga siempre a programar la transacción con la oficina radicadora de la cuenta con por lo menos un día hábil de anticipación. Dentro de los límites máximos y mínimos que establezca EL BANCO, los retiros podrán hacerse mediante los medios y canales electrónicos establecidos en este reglamento y los que a futuro establezca EL BANCO, o mediante el talonario.

Artículo 17º. Retiro por parte de terceros. Las transacciones y consultas que se realicen mediante los canales y medios electrónicos, se entienden realizados por el Cliente. Respecto de los retiros con talonario, EL BANCO en principio no aceptará retiros por persona distinta del representante legal del Cliente debidamente identificado; no obstante, si el retiro de fondos se realiza por medio de terceros, se requerirá una autorización especial por escrito emitida en las condiciones establecidas para el manejo de la respectiva cuenta, y la presentación del documento de identidad del autorizado quedando facultado EL BANCO para demorar el pago hasta que realice las validaciones que estime convenientes.

Artículo 18º. Pago de retiros. EL BANCO se reserva la facultad de pagar retiros de fondos con cheques a los cuales podrá restringirles su negociabilidad y su forma de pago.

Artículo 19º. Otros débitos a la cuenta. El Cliente autoriza irrevocablemente al BANCO para debitar la cuenta Rentavillas Empresarial, sin previo aviso por concepto de: a) Costo de los servicios y/ de las transacciones; b) Cuota(s) de manejo; c) Costo por la expedición de duplicados de extractos; d) Costo del talonario o libreta de ahorros; e) Para acreditar cualquier tipo de obligaciones crediticias o que provengan de éstas que el Cliente haya contraído con EL BANCO cuando el Cliente lo haya autorizado en los respectivos documentos de deuda; f) Por anticipos que por cualquier concepto el BANCO haya hecho al Cliente, cuando éste lo haya autorizado en los respectivos documentos de deuda; g) Por orden de autoridad competente; h) por devolución de cheques o títulos de depósito judicial; i) Por corrección de errores en las consignaciones provenientes del BANCO o de terceros; j) Por comisiones o portes de las consignaciones de cheques de otras plazas y envío de extractos; k) Para aplicar a

REGLAMENTO DE DEPOSITOS A LA VISTA EN MONEDA LEGAL – RENTAVILLAS EMPRESARIAL.

obligaciones en mora, lo cual EL BANCO podrá efectuar a partir de la mora cuando el Cliente lo haya autorizado en los respectivos documentos de deuda; l) Costo de cheques solicitados; m) Comisión por giros y remesas; n) Consignaciones nacionales; ñ) Retiros nacionales; o) Reexpedición de tarjeta débito; p) Certificaciones; q) Servicios de recaudo y/o pagos cuando de o a una cuenta Rentavillas Empresarial se realicen en el mes transacciones de esta clase en número superior al establecido por EL BANCO; r) Por transacciones fraudulentas que conlleven el abono de dineros a la cuenta, cuando EL BANCO tenga evidencia fundada de la existencia del fraude; s) En general, cualquier otro servicio que preste al Cliente relacionado directamente con la cuenta o para cuyo pago el Cliente haya autorizado el débito. Parágrafo: En caso de que las normas legales exijan información previa sobre las tarifas de los distintos servicios y transacciones, EL BANCO las dará a conocer con dicha anticipación en su página web www.bancoavillas.com.co o en los medios que las disposiciones legales impongan.

CAPITULO VI. Pago de intereses.

Artículo 20º. Tasa de interés y liquidación. EL BANCO reconocerá y liquidará una tasa efectiva sobre saldos, liquidada en los términos que anuncie al público en la forma prevista en la Circular Externa 007 de 1996 de la Superintendencia Financiera y demás disposiciones que la sustituyan, modifiquen o adicionen. EL BANCO se reserva la facultad de determinar los saldos mínimos sobre los cuales reconocerá dicha tasa de interés.

CAPITULO VII. Condiciones para el manejo de los medios y canales electrónicos

Artículo 21º. La utilización de los medios y canales electrónicos se sujetará a los términos y condiciones previstos en los reglamentos de los mismos; la utilización de tales medios y/o canales por parte del Cliente implican la aceptación de dichos reglamentos. EL Cliente tendrá a su disposición el(los) reglamento(s) del (de los) medio(s) y canal(es) electrónico(s) que solicite en la página web del BANCO www.bancoavillas.com.co y podrá solicitarlo(s) en las oficinas de atención al público del BANCO.

CAPITULO VIII. Condiciones para el manejo del talonario o libreta de ahorros

Artículo 22º. A solicitud del Cliente, EL BANCO podrá entregar al Cliente que lo solicite un talonario o libreta, cuya numeración completa deberá ser verificada por el Cliente. El Cliente se obliga a pagar el costo del talonario según la tarifa establecida por EL BANCO.

Artículo 23º. EL BANCO se reserva el derecho de suministrar o negar la entrega de libretas a terceros autorizados por el Cliente, si a su juicio existen dudas que afecten la seguridad de los dineros depositados. Para estos efectos, podrá exigir los documentos que considere necesarios.

Artículo 24º. En caso de pérdida, hurto o extravío de la libreta, el Cliente se obliga a dar aviso por escrito, inmediatamente al BANCO, acompañado según corresponda a un ilícito, el denunció ante la autoridad competente. En el lapso entre la pérdida, hurto o extravío y el aviso escrito al BANCO en la forma indicada en el presente artículo, ésta no será responsable por el pago de los fondos a personas distintas del Cliente. En todo caso, la utilización de los comprobantes de la libreta para realizar operaciones por descuido, impericia o negligencia del Cliente, será responsabilidad exclusiva de

REGLAMENTO DE DEPOSITOS A LA VISTA EN MONEDA LEGAL – RENTAVILLAS EMPRESARIAL.

éste, siempre y cuando EL BANCO haya cumplido sus deberes legales y contractuales y sin perjuicio de las acciones legales que pueda interponer el Cliente. Los pagos que realice EL BANCO de conformidad con lo previsto en este artículo, se entenderán realizados por el Cliente.

CAPITULO IX. Derechos y Obligaciones

Artículo 25º. El Cliente tendrá los derechos expresamente establecidos en la ley 1328 de 2009 y las normas que la modifiquen, adicionen, reglamenten o sustituyan, los establecidos en este contrato y los siguientes:

- 25.1 Al reconocimiento de los intereses ofrecidos por EL BANCO.
- 25.2 A recibir respuesta a sus reclamaciones dentro de los términos establecidos por la ley.
- 25.3 A recibir respuesta clara a sus solicitudes de información sobre los costos que afecten la cuenta y los débitos que se hagan a la misma.
- 25.4 A recibir respuesta a sus solicitudes de información sobre las características de los productos y servicios que EL BANCO ofrezca.
- 25.5 A usar la cuenta en las condiciones ofrecidas por EL BANCO.
- 25.6 A recibir información sobre el Defensor del Cliente y el procedimiento para presentar reclamaciones ante él.
- 25.7 A exigir debida diligencia en la prestación del servicio por parte del BANCO.

Artículo 26º. Son obligaciones del Cliente:

- 26.1 Las establecidas en este contrato y las que se deriven del mismo.
- 26.2 Las establecidas y las que se deriven de los reglamentos de los medios y canales electrónicos a través de los cuales el Cliente puede manejar la cuenta Rentavillas Empresarial.
- 26.3 Usar los medios y canales electrónicos y el talonario o libreta de ahorros, de acuerdo con los términos y condiciones propios de éstos.
- 26.4 Asignar de manera personalísima las claves o contraseñas de los diversos medios y canales para el manejo de la cuenta y cambiarlas por lo menos una vez al mes.
- 26.5 Abstenerse de dar a conocer a terceros las claves o contraseñas de manera voluntaria o por negligencia, impericia o descuido.
- 26.6 Abstenerse de permitir la utilización o manipulación de los medios y canales electrónicos destinados al manejo de la cuenta por parte de terceros o de darles un uso distinto.
- 26.7 No permitir la colaboración de terceros para la utilización de los medios y/o canales electrónicos que faciliten o los pongan en capacidad de conocer las claves o contraseñas.
- 26.8 Abstenerse utilizar la cuenta para fines diferentes al ahorro. Así por ejemplo, el Cliente no podrá utilizar la cuenta como una cuenta de recaudo o para pagos, salvo que medie acuerdo previo, expreso y escrito con EL BANCO.
- 26.9 En caso de pérdida de los medios y/o canales para el manejo de la cuenta o de hechos ilícitos sobre los mismos, notificar inmediatamente por la vía más rápida y por escrito al BANCO para que éste pueda tomar las medidas convenientes, sin perjuicio del aviso a las autoridades competentes, suministrando la información que EL BANCO requiera para validar la autenticidad de la solicitud. EL BANCO no asumirá el valor ni el costo de las transacciones que se realicen sobre la cuenta antes del aviso de que trata esta estipulación. EL BANCO podrá bloquear la cuenta ante la solicitud de cualquier

REGLAMENTO DE DEPOSITOS A LA VISTA EN MONEDA LEGAL – RENTAVILLAS EMPRESARIAL.

persona distinta del Cliente que manifieste la incapacidad de éste para realizar personalmente la gestión de bloqueo y suministre la información que solicite EL BANCO; el desbloqueo de la cuenta sólo se producirá por solicitud personal y escrita del Cliente o de apoderado debidamente constituido.

- 26.10 Suministrar la información y documentación que requiera EL BANCO para aclarar los movimientos de la cuenta. EL BANCO podrá bloquear la cuenta para depósitos hasta tanto el Cliente cumpla el requerimiento respectivo.
- 26.11 Las establecidas en la ley 1328 de 2009 y demás normas legales, así como las que se fijen en las disposiciones que las modifiquen, adicionen, reglamenten o sustituyan.

Artículo 27º. Son obligaciones del BANCO:

- 27.1 Permitir que el Cliente administre su cuenta en las condiciones establecidas en este reglamento
- 27.2 Suministrar información clara sobre las características y condiciones de la cuenta
- 27.3 Atender dentro de los términos fijados en la ley, las peticiones que el Cliente presente relacionadas con los productos y servicios que EL BANCO ofrezca
- 27.4 Informar el precio de los productos y servicios en su página web www.bancoavillas.com.co o por cualquier otro medio que ordenen las disposiciones legales y en los términos de éstas y mantener en las oficinas, a disposición del Cliente, las tarifas cobradas en el lapso de doce meses anteriores.
- 27.5 Mantener a disposición del Cliente, copia de los reglamentos de los productos y servicios contratados por éste
- 27.6 Pagar al Cliente los intereses ofrecidos
- 27.7 Abstenerse de debitar la cuenta por conceptos no contemplados en este reglamento
- 27.8 Permitir al Cliente, por lo menos una vez al mes, la consulta gratuita de sus productos o servicios a través de la página web www.bancoavillas.com.co
- 27.9 Suministrar al Cliente un reporte anual especial en el que se informará la suma total de todos los costos que ha pagado durante el año, asociados a los servicios y a la cuenta cuando así lo establezcan las disposiciones legales y en los términos de éstas
- 27.10 Garantizar que los cobros que realice al Cliente correspondan con la prestación de un servicio cuando así lo establezcan las disposiciones legales y en los términos de éstas
- 27.11 Abstenerse de cobrar tarifas cuando en una operación el Cliente no reciba el servicio que demandó, por razones que no le sean atribuibles, cuando así lo establezcan las disposiciones legales y en los términos de éstas
- 27.12 Cumplir con la divulgación y fijación de tarifas por operaciones en cajeros automáticos de conformidad con lo establecido en las normas legales
- 27.13 Establecer tarifas por consultas de saldo y transacciones a través de internet, que no superen a las cobradas por otros canales cuando las disposiciones legales así lo establezcan
- 27.14 Las demás que se deriven del presente contrato
- 27.15 Las contempladas en la ley 1328 de 2009 y en las disposiciones que la modifiquen, reglamenten o complementen.

CAPITULO X. Terminación del Contrato de Depósito

REGLAMENTO DE DEPOSITOS A LA VISTA EN MONEDA LEGAL – RENTAVILLAS EMPRESARIAL.

Artículo 28º. Cancelación de la cuenta. El Cliente podrá cancelar la cuenta en cualquier tiempo. EL BANCO podrá cancelar una cuenta Rentavillas Empresarial en cualquier tiempo, por las siguientes causas:

- 28.1 Por manejo inadecuado de la cuenta o de los medios y canales de que dispone el Cliente.
- 28.2 Por el incumplimiento de las obligaciones del Cliente.
- 28.3 En caso de que el Cliente no suministre o no actualice de manera oportuna la información y documentación que requiera EL BANCO para el cumplimiento de sus deberes legales, o cuando EL BANCO no pueda verificar dicha información o documentación.
- 28.4 Cuando el monto de los depósitos o el origen de los dineros que se depositen en la cuenta no correspondan con la actividad económica acreditada por el Cliente.
- 28.5 Cuando el Cliente o persona(s) jurídica(s) de las que éste sea socio, administrador o directivo esté(n) o llegare(n) a ser: (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos; (ii) incluido(s) en listas vinculantes para Colombia para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera o, (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible.
- 28.6 Por inactividad de la cuenta en un término superior a 6 meses, salvo que exista disposición legal que lo impida o limite.
- 28.7 Cuando la cuenta no registre en un término de 6 meses, saldos superiores a los mínimos establecidos por EL BANCO.
- 28.8 Cuando el Cliente no acepte las modificaciones al presente contrato o a sus anexos, que sean informadas por EL BANCO en los términos fijados en los mismos.
- 28.9 Cuando el Cliente utilice la cuenta para fines distintos al ahorro, como por ejemplo cuando se utilice como cuenta de recaudo sin mediar acuerdo previo, expreso y escrito con EL BANCO, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 19 de este reglamento.
- 28.10 En caso de conflicto entre los representantes legales y/o personas que manejan la cuenta reflejado en instrucciones equívocas o contradictorias al BANCO.

En caso de cancelación unilateral de la cuenta por parte del BANCO, éste lo informará al Cliente a la dirección que haya registrado y trasladará los dineros a la cuenta “Otros pasivos- cuentas canceladas” a disposición del Cliente, en la cual no se generarán intereses de ninguna clase. Tratándose de causales de terminación que no impliquen incumplimiento contractual o mal manejo de la cuenta por parte del Cliente, antes de la cancelación unilateral EL BANCO le remitirá comunicación informándole de la situación y que cuenta con un plazo de ocho (8) días hábiles para subsanar la causal; si vencido dicho término el Cliente no subsana la mencionada causal, EL BANCO podrá cancelar la cuenta de acuerdo con lo previsto en esta cláusula.

Capítulo XI. Disposiciones Varias

Artículo 29º. En caso de que el Cliente retire fondos superiores a los existentes en la cuenta de ahorros o los recibidos por depósitos errados hechos por EL BANCO o por terceros, el Cliente deberá consignar en efectivo el valor faltante dentro de las 24

REGLAMENTO DE DEPOSITOS A LA VISTA EN MONEDA LEGAL – RENTAVILLAS EMPRESARIAL.

horas siguientes. Si el Cliente no consigna esta suma dentro del término anteriormente fijado, reconoce de manera irrevocable y se compromete a pagar al BANCO el monto a su cargo por concepto del retiro efectuado por encima de los fondos existentes en su cuenta, más los intereses de mora a la tasa comercial más alta legalmente permitida, al igual que los honorarios y gastos a que hubiere lugar. En caso de que el Cliente no proceda al cumplimiento de lo previsto en la presente cláusula, tal hecho dará lugar a la aplicación de las normas penales correspondientes. En todo caso, EL BANCO podrá compensar tales valores con cualquier suma, depósito o derecho que exista a favor del Cliente.

Artículo 30°. EL BANCO podrá convenir con el Cliente, si lo desea, otros servicios especiales tales como operaciones internacionales, traslados de cuentas, pago de nóminas, etc. pactando de manera previa y expresa los términos y condiciones de estos. En todo caso, EL BANCO se reserva el derecho de cobrar por los servicios que preste a los clientes tales como giros, traslados de cuentas, pago de nóminas, recaudos, etc., cuyas tarifas serán informadas al público mediante publicación en su página web www.bancoavillas.com.co o en cualquier otro medio que en el futuro impongan la ley o la Superintendencia Financiera de Colombia o la autoridad que la sustituya.

Artículo 31°. En caso de pérdida, hurto o extravío de la libreta, la tarjeta débito o de los dispositivos con los cuales el Cliente puede hacer transacciones sobre su cuenta, el Cliente se obliga a dar aviso inmediato al BANCO solicitando el bloqueo del medio o canal extraviado, perdido o hurtado y de la Cuenta a través de líneas de atención al Cliente que EL BANCO tenga habilitadas, o mediante el servicio de Audiovillas, o a través de Internet o de cualquier otro medio que a futuro determine EL BANCO; así mismo inmediatamente se obliga a dar aviso escrito, acompañado según corresponda a un ilícito, el denunció ante la autoridad competente. En el lapso entre la pérdida, hurto o extravío y el aviso al BANCO en la forma indicada en el presente artículo, ésta no será responsable por el pago de los fondos a personas distintas del Cliente. En todo caso, la utilización de los comprobantes de la libreta para realizar operaciones por descuido, impericia o negligencia del Cliente, así como la realización de transacciones con los dispositivos y claves del Cliente serán responsabilidad exclusiva de éste, siempre y cuando EL BANCO haya cumplido sus deberes legales y contractuales y sin perjuicio de las acciones legales que pueda interponer el Cliente.

Artículo 32°. Extractos. EL BANCO tendrá a disposición del Cliente, en sus oficinas y en su página web www.bancoavillas.com.co un extracto trimestral de su Cuenta Rentavillas Empresarial, o lo enviará a costo del Cliente a la dirección física, o de correo electrónico o al número de teléfono móvil registrado por éste cuando así se haya expresamente convenido. EL BANCO no se hace responsable por el extravío de extractos en el correo o por su no recibo cuando el Cliente no ha informado el cambio de dirección física o electrónica o del número de teléfono móvil. En todo caso, el Cliente podrá solicitar, a su costo, la expedición de un nuevo extracto.

Artículo 33°. EL BANCO deducirá de los intereses abonados, el porcentaje respectivo para la retención en la fuente, en caso de que su valor sobrepase el límite fijado por el Gobierno para estos efectos. La tasa igualmente será la asignada por las normas que rijan sobre tributación. Así mismo, el Cliente asumirá y EL BANCO deducirá según corresponda y de acuerdo con las normas legales aplicables, los valores correspondientes al Gravamen a los Movimientos Financieros, impuestos, tasas y contribuciones que afecten la cuenta.

REGLAMENTO DE DEPOSITOS A LA VISTA EN MONEDA LEGAL – RENTAVILLAS EMPRESARIAL.

Artículo 34°. El Cliente autoriza irrevocablemente al BANCO o a quien represente sus derechos para reportar, procesar, solicitar suministrar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero (CIFIN) que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, a cualquier otra entidad que suministre o maneje bases de datos o a cualquier entidad financiera, todo lo relativo a la información comercial de que se disponga en cualquier tiempo y al cumplimiento o no de las obligaciones presentes, pasadas y futuras en los términos legales.

Artículo 35°. El presente reglamento y su modificación han sido aprobados por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante oficios No. 2009066398-005 y 2012024883-025 de fechas 3 de noviembre de 2009 y 19 de diciembre de 2012, respectivamente. Las modificaciones posteriores al mismo deberán ser autorizadas por la Junta Directiva del BANCO y aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para que tengan validez.

Artículo 36°. Dado a conocer el presente reglamento al Cliente por parte del Banco, las características de la cuenta, así como los derechos y obligaciones, si el Cliente procede a la apertura de la cuenta, se entenderá expresada su aceptación y configurada la relación contractual.. Así mismo, las reformas aprobadas por la Junta Directiva del BANCO y autorizadas por la Superintendencia Financiera o la autoridad que la sustituya, que sean comunicadas al Cliente mediante escrito dirigido a la dirección física o electrónica o al teléfono móvil registrados en EL BANCO, o publicadas en la página web www.bancoavillas.com.co, con treinta (30) días comunes de anticipación a la entrada en vigencia de la modificación y respecto de las cuales el Cliente no manifieste su oposición, dentro del mismo término indicado en el presente artículo. En caso de que el Cliente manifieste oposición, el contrato se dará por terminado quedando éste en libertad de acudir a otras opciones que le ofrezca el mercado.